

SÍNTESIS DE RECOMENDACIONES 2011

La Recomendación 1/2011 se dirigió al Supremo Tribunal de Justicia

Esta Recomendación tiene como finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de los reclusos que se encuentren a disposición de los juzgados penales.

En tal virtud, se recomendó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, gire instrucciones a los titulares de los juzgados penales, a fin de salvaguardar los derechos humanos de aquellos reclusos que se encuentren a su disposición por ventilarse en su contra proceso penal, evitando su exposición a condiciones climatológicas extremas que pongan en riesgo su salud o atente contra la dignidad humana.

La Recomendación 2/2011 se remitió a la Secretaría de Educación

Un ciudadano interpuso una queja en contra de personal de una escuela secundaria de Matamoros, por actos que fueron calificados como violación al derecho de educación. El denunciante señaló que a su menor hijo lo habían suspendido de dicho plantel educativo.

Nuestra labor de investigación permitió demostrar fehacientemente el acto imputado, ante la inexistencia de preceptos normativos que prevean como medida posible la suspensión definitiva de un alumno por incurrir en actos de indisciplina, acto de violación a los derechos fundamentales del menor, en contraposición a lo expuesto en el artículo 3 Constitucional, así como en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Educación para el Estado.

Por tal razón, se recomendó a la Secretaría de Educación, se adopten las medidas necesarias para que el menor sea reincorporado al plantel educativo en mención, con el objeto de continuar y culminar sus estudios de enseñanza secundaria, así como el apoyo necesario para que regularice su situación académica.

La Recomendación 3/2011 se envió a la Presidencia Municipal de Victoria

Diversos ciudadanos interpusieron quejas en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal y Juez Calificador, por actos violatorios a los derechos humanos; en síntesis, los agraviados expusieron en sus denuncias que los aludidos funcionarios públicos incurrieron en irregularidades en el desempeño de sus funciones.

El estudio pormenorizado de los hechos, argumentos y pruebas de los expedientes de queja, permitió demostrar fehacientemente que las autoridades involucradas cometieron una serie de faltas como lo fueron detención arbitraria, exceso indebido de la fuerza pública, allanamiento de morada, lesiones, ejercicio indebido de la función pública, en transgresión a los derechos fundamentales consagrados en el artículo 16 Constitucional, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Bando de Policía y Buen Gobierno y Ley de Seguridad Pública para el Estado.

En ese tesitura, se recomendó a la Presidencia Municipal, instaure procedimiento administrativo en contra de los elementos de seguridad pública y juez calificador inmiscuidos en los hechos motivo de queja; así mismo, se instruya para que se documenten los procedimientos seguidos ante los juzgados calificadores para la imposición de sanciones con motivo de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, respetando las garantías esenciales de todo procedimiento; y, de igual forma, instruya al personal adscrito a los juzgados calificadores, remitan de manera oportuna, la información solicitada por este Organismo.

La Recomendación 4/2011 fue dirigida a la Secretaría de Educación

Una madre de familia en nombre de su menor hija interpuso una queja en contra de una profesora de una escuela primaria con residencia en la capital de la Entidad, por actos que fueron calificados como violación a los derechos del niño. La denuncia consistió en que la mentora desplegara hacia la menor conductas que atentaban contra su dignidad.

Agotada la integración de la queja, se contó con pruebas suficientes para acreditar que la autoridad involucrada en su intento por desarrollar el aprendizaje de la menor, utilizó mecanismos inapropiados, violentando su integridad física y emocional, acciones que se apartaron de los principios éticos y profesionales para la enseñanza en contravención a lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también, en la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Educación, el inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la profesora inmiscuida en los hechos motivos de la presente resolución, y en su caso, se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren conducentes.

La Recomendación 5/2011 se envió a la Secretaría de Educación

Una madre de familia en representación de su menor hija interpuso una denuncia en contra de personal de una escuela primaria con residencia en El Mante, Tamaulipas.

Las indagatorias efectuadas por esta Comisión permitieron demostrar fehacientemente las imputaciones efectuadas en contra de las autoridades involucradas puesto que se apartaron de su obligación de brindar a los educandos una atención de calidad, actuando en detrimento del desarrollo emocional, físico, psicológico, y cognoscitivo de los menores.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación para que se instaure procedimiento administrativo y se determine la responsabilidad de los funcionarios inmiscuidos; de igual forma, se instruya al personal docente para efecto de que se abstengan de realizar actos que dañen psicológicamente a los menores.

La Recomendación 6/2011 se emitió a la Procuraduría General de Justicia

Una ciudadana interpuso una queja en contra de personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de Reynosa, por actos que fueron valorados como irregularidades en la procuración de justicia. En esencia, expuso que interpuso al igual que otras personas una denuncia ante dicha agencia por la desaparición de diversos de sus familiares sin que se agoten las investigaciones.

El estudio pormenorizado de los autos que integran la queja, permitió demostrar que efectivamente no se han agotado con el desahogo de diligencias que permitan establecer líneas de investigación que permitan dar con el paradero de los desaparecidos.

En tal razón, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia para que la representación social en mención continúe con las investigaciones de la denuncia, agotando a la brevedad posible todas las diligencias tendientes a la localización de los desaparecidos.

La Recomendación 7/2011 se envió a la Procuraduría General de Justicia

Una ciudadana interpuso una denuncia en contra de agentes de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en Ciudad Victoria, por actos que fueron calificados como inejecución de orden de aprehensión. La agraviada interpuso una querrela por el delito de abandono de obligaciones alimenticias, obsequiando la autoridad competente la correspondiente orden de aprehensión en contra de su pareja la cual no se ha ejecutado.

El estudio de la causa penal del referido delito, permitió comprobar fehacientemente la omisión reclamada en perjuicio al derecho de administración de justicia señalado en el artículo 17 Constitucional.

En ese sentido, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia instruya a los agentes de la Policía Ministerial para que intensifiquen las acciones tendientes a la ejecución del mandamiento judicial requerido.

La Recomendación 8/2011 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

La instauración de una denuncia en contra de elementos de la Policía Ministerial con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, motivó la emisión de esta resolución. El quejoso argumentó que interpuso una denuncia por robo, girándose la orden de aprehensión respectiva la cual no ha sido ejecutada.

La valoración de las pruebas que integran la queja permitió comprobar la imputación en contra de los servidores públicos involucrados, en menoscabo a los artículos 17 y 20 apartado "A" Constitucionales.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia gire las instrucciones procedentes a efecto de que los elementos de la Policía Ministerial intensifiquen sus investigaciones y cumplan la ejecución del mandato judicial requerido.

La Recomendación 9/2011 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia

Este Organismo emitió la presente Recomendación con motivo de una denuncia en contra de agentes de la Policía Ministerial con destacamento en la capital de nuestra Entidad, por actos valorados como detención arbitraria e intimidación. La agraviada, expuso que fue retenida indebidamente en una celda de dichas instalaciones de esa corporación.

Nuestra labor de investigación comprobó que la actuación del personal de la Policía Ministerial del Estado, quebrantó la garantía de legalidad y seguridad jurídica de la quejosa prevista en el artículo 16 Constitucional.

Por tal razón, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia para que dé inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal que corresponda en contra de los funcionarios implicados.

La Recomendación 10/2011 se remitió a la Presidencia Municipal de Victoria

Un gobernado presentó una queja en contra de elementos de la policía preventiva municipal de Victoria, Tamaulipas, lo que dio pie a la emisión de esta resolución. El agraviado señaló que fue detenido arbitrariamente junto con otras personas, así como que fue agredido físicamente.

El examen exhaustivo del expediente de queja permitió acreditar que los agraviados fueron privados de la libertad infundadamente, así como violentados físicamente por los servidores públicos señalados.

Por lo tanto, se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria para que se dé inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad, valorándose la conducta de los elementos de policía involucrados y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

La Recomendación 11/2011 se envió a la Procuraduría General de Justicia

Se presentó una queja exponiendo que ante la Agencia del Ministerio Público Investigador con residencia en Ciudad Mier, se radicó averiguación previa penal por el delito de falsedad de declaraciones, sin embargo, dicha indagatoria fue extraviada.

El estudio pormenorizado de los hechos, argumentos y pruebas permitieron acreditar la indebida y negligente actuación de la representación social citada al extraviar la indagatoria penal en contravención a los artículos 17 y 21 Constitucionales.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia se proceda a la localización o en su caso reposición de la indagatoria previa penal para proceder posteriormente a su inmediata integración y resolución, con independencia de las medidas disciplinarias procedentes en contra de los servidores públicos que resulten responsables.

La Recomendación 12/2011 fue enviada a la Secretaría de Salud

Se presentó una queja en contra del personal médico del Hospital Civil “Luis G.Falcón” de Valle Hermoso, Tamaulipas, y personal del Hospital General “Dr. Alfredo Pumarejo”, de Matamoros, Tamaulipas, por actos que fueron valorados como negligencia medica.

El meticoloso análisis de las constancias que integran el expediente confirmó diversas irregularidades por parte de personal médico del hospital de Valle Hermoso, en la integración del expediente clínico de un paciente; así también, se demostró que personal del centro médico “Dr. Alfredo Pumarejo”, cometieron anomalías en la atención a la salud de la misma persona, transgrediéndose en contexto la Ley de Salud para el Estado.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaria de Salud valore la conducta de los funcionarios de los referidos centros médicos, y en su caso, aplique las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

La Recomendación 13/2011 fue enviada a la Procuraduría General de Justicia

Una ciudadana interpuso una queja en contra del personal de la agencia del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Al referido servidor público se le imputó que al serle notificada una negativa de orden de aprehensión, no interpuso el correspondiente recurso de apelación.

La valoración de los autos que integran la queja permitió corroborar la existencia de dicha omisión dentro de una averiguación previa instaurada por la quejosa en una clara irregularidad en la procuración de justicia por dicha autoridad.

Por tal motivo, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia para que se dé inicio al expediente administrativo de responsabilidad en contra del funcionario inmiscuido en los hechos motivo de queja y se apliquen las sanciones correspondientes conforme a derecho.

La Recomendación 14/2011 fue remitida a la Secretaría de Educación

Un ciudadano en representación de un menor interpuso una queja en contra de una directora, maestra y supervisor de zona escolar de una escuela primaria de Ciudad Madero, Tamaulipas, por actos que fueron calificados como violación a los derechos del niño. La queja consistió en que el menor sufrió un accidente dentro del plantel escolar y ninguna de las autoridades aludidas procedió a llevar a cabo el procedimiento requerido para su debida atención.

Agotado el procedimiento de investigación, prevalecieron pruebas para determinar los hechos imputados a las autoridades involucradas y con dicha omisión se violentó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación valore la conducta asumida por los funcionarios públicos inmersos en la presente queja, y en su caso, les sean impuestas las medidas disciplinarias que correspondan. Así mismo, se instruya al personal administrativo y docente del plantel educativo, respecto a la forma de actuar cuando acontezca un suceso en el que se encuentre de por medio la salud de los menores.

La Recomendación 15/2011 se dirigió a la Secretaría de Educación

Una ciudadana en representación de su menor hijo interpuso una queja en contra del director y personal docente de una escuela secundaria con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por actos que fueron calificados como violación a los derechos de los niños. La queja consistió en que el menor fue acusado de cometer una falta motivo por el cual se le aplicó una sanción sin la previa investigación y brindarle el derecho de defensa.

Agotado el procedimiento de queja y del análisis exhaustivo de las pruebas que la integran, se llegó a la conclusión que efectivamente las autoridades implicadas violentaron los derechos fundamentales del menor, en contravención a las obligaciones impuestas en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En tal virtud, se recomendó al Secretario de Educación valore la conducta asumida por el personal de la Escuela Secundaria, y en su caso, le sean impuestas las medidas correctivas y disciplinarias procedentes. Así mismo, se giren instrucciones al personal de la institución educativa, para que le sea respetado el derecho de audiencia que les asiste a los educandos y la sanción sea acorde al Acuerdo Número 98 que rige el funcionamiento de las Escuelas Secundarias en el Estado.

La Recomendación 16/2011 se remitió al Sistema DIF Municipal de Matamoros

La presentación de una queja por prestación ineficiente del servicio público en materia de menores, por parte del Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia con residencia en Matamoros, Tamaulipas, originó la presente resolución.

El estudio pormenorizado de las actas que integran el expediente de queja, permitió advertir irregularidades al no rendir su informe a este Organismo con lo que dificultó nuestras investigaciones.

En ese sentido, se recomendó a la Directora del Sistema DIF Municipal de Matamoros, instaure procedimiento para determinar la responsabilidad del servidor público involucrado por las irregularidades en que incurriera, y hecho lo anterior, se dicten en su contra las medidas correctivas y disciplinarias a que se hubiera hecho acreedor.

La Recomendación 17/2011 se dirigió a la Secretaría del Trabajo

Una ciudadana interpuso una denuncia ante este Organismo en contra de un funcionario de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, por actos que fueron calificados como ejercicio indebido de la función pública. La afectada expuso que fue despedida de su trabajo y al solicitar el apoyo al funcionario aludido para el cobro de su indemnización, éste realizó irregularidades con el dinero.

Las conclusiones de la queja establecieron que la autoridad implicada fue omisa en rendir el informe requerido por este Organismo, aunado a lo anterior, prevalecieron elementos de prueba que demostraron su responsabilidad en los hechos imputados por la agraviada.

Por lo anterior, se recomendó a la autoridad citada para que bajo el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, se investigue y en su caso, se sancione la conducta irregular del funcionario implicado.

La Recomendación 18/2011 se envió a la Presidencia Municipal de Xicoténca

La interposición de una queja en contra de elementos de seguridad pública de Xicoténcatl dio lugar a la Recomendación de mérito. La agraviada señaló que su menor hijo fue detenido arbitrariamente por elementos de la policía preventiva municipal.

El estudio de los autos que integran la queja permitió demostrar que efectivamente los servidores públicos involucrados violentaron los derechos humanos del menor y otras personas que lo acompañaban.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de Xicoténcatl se investigue y en su caso se sancione las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos que detuvieron al menor, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos advertidos en esta resolución.

La Recomendación 19/2011 se remitió a la Secretaría de Educación

Una madre de familia en representación de su menor hijo interpuso una queja en contra de personal de una escuela primaria de Tula, Tamaulipas. En esencia, la quejosa señaló que por motivos laborales cambió a su hijo de escuela, sin embargo, el docente designado para sus clases no lo aceptaba por señalar que el menor era problemático, desplegando conductas para reclamarle la conducta de su hijo.

Del análisis de las constancias que integran el expediente de queja, se acreditaron plenamente las irregularidades, reflejando un trato discriminatorio en contra del menor, al tener conocimiento que presentaba necesidades educativas especiales, en transgresión al artículo primero de nuestra Constitución Política Federal.

En tal sentido, se recomendó a la Secretaría de Educación para que inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del funcionario público involucrado en la queja de mérito, valorándose su conducta y se adopten las mediadas disciplinarias conforme a derecho; así mismo, se recomienda la adopción de medidas pertinentes para garantizar el derecho de los menores educandos, a que no se revele información considerada como sensible por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

La Recomendación 20/2011 se dirigió a la Secretaría de Educación

Se interpuso una denuncia ante este Organismo en el sentido de que un docente de una escuela primaria impuso castigos que atentaron contra la integridad física de alumnos, hecho calificado como violación a los derechos de los niños.

El estudio pormenorizado de la queja demostró que el docente en el afán de corregir a los menores por un deterioro que hacían contra unos arboles, se apartó de los principios que deben prevalecer en el entorno relacionado con la institución a los menores, como priorizar las medidas que aseguren a los alumnos el preservar su integridad física, psicológica y social, bajo las bases del respeto a su dignidad, en contravención de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, así como la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, para que se investigue y, en su caso, se sancione la conducta irregular del docente involucrado.

La Recomendación 21/2011 fue enviada a la Secretaría de Educación

Ante esta Comisión se presentó una madre de familia quien interpuso una queja en contra de personal de una escuela primaria con residencia en la capital de la Entidad, por actos calificados como violación a los derechos del niño. La denuncia consistió en que un profesor indebidamente encerró a su hija en un salón y le reclamó sobre un rumor de que lo había insultado.

Agotado el procedimiento de investigación, se advirtieron las irregularidades señaladas en contra del docente quien reconoció que una menor había externado comentarios negativos en su contra, cuestionándola y le hizo observaciones de disciplina, circunstancia que por supuesto atentó contra los derechos humanos de la menor.

Por tal razón, se recomendó a la Secretaría de Educación instaurar procedimiento de responsabilidad administrativa, para que se investigue y en su caso, se sancione la conducta irregular del profesor.

La Recomendación 22/2011 se emitió a la Coordinación General de Registro Civil

Una ciudadana interpuso una queja en contra de la Oficialía Primera de Registro Civil de Ciudad Madero, hechos que fueron calificados como prestación ineficiente del servicio público. La agraviada expuso que la autoridad nunca le indicó sobre las disposiciones establecidas en la Ley de Paternidad Responsable en el Estado, por lo que se transgredió la aludida legislación.

El estudio pormenorizado de la queja permitió demostrar que dicha Oficialía no atendió debidamente su función pública en agravio de la reclamante y los menores, pues debió informar las disposiciones administrativas y legales respecto de la inscripción de la paternidad, de conformidad con la citada Ley, así como también con la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado.

En tal virtud, se recomendó a la Coordinación General de Registro Civil gire instrucciones al oficial de referencia, para que, tratándose del no reconocimiento del padre sobre sus hijos, informe de manera sistemática y funcional de las disposiciones legales y administrativas que prevé la Ley de Paternidad Responsable del Estado; de igual forma, para que en cada una de las Oficialías del Registro Civil en el Estado, se impongan avisos a la vista del público, sobre los derechos y obligaciones que representa el registro de una persona.

La Recomendación 23/2011 se envió a la Secretaría de Educación en el Estado

Una madre de familia en representación de su menor hijo presentó una queja en contra de un docente de una Secundaria Técnica con residencia en El Mante, por actos que fueron calificados como violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad. En resumen, la quejosa señaló que la autoridad implicada agredió físicamente a su hijo por un supuesto insulto que éste le habría hecho.

Nuestra investigación permitió demostrar que el funcionario público involucrado aceptó su conducta en perjuicio de la integridad física y emocional del menor en contravención de los artículos 1 y 3 de nuestra Carta Magna, así también, del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En este sentido, se recomendó a la Secretaría de Educación el inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo en contra del docente, con el objeto de que se le apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

La Recomendación 24/2011 fue emitida a la Secretaria de Educación

Se interpusieron quejas ante esta Comisión en contra de personal de una escuela primaria ubicada en la capital del Estado. En esencia, los actos imputados consistieron en que autoridades del plantel educativo requerían el pago de la cantidad de \$150.00 pesos para la construcción de una barda, de no cubrirse la cantidad, no entregarían los documentos escolares de sus hijos.

El estudio de los argumentos, hechos y pruebas demostraron el actuar irregular de la directora de la institución al condicionar el derecho de la educación y entrega de documentos a los alumnos cuyos padres de familia no cubren las cuotas escolares en una clara trasgresión del artículo 3 de la Constitución Política Federal.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaria de Educación el inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la directora del plantel educativo, en su caso, se le apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren conducentes, así mismo, se provea el suministro oportuno del recurso necesario para atender las necesidades del plantel educativo.

La Recomendación 25/2011 se dirigió a la Coordinación General del Registro Civil

Un ciudadano interpuso una queja en contra del Registro Civil en el Estado. Su denuncia consistió que acudió a las oficinas del Registro Civil a solicitar una certificación de acta de nacimiento, sin embargo, ésta contaba con un error en el nombre, considerando injusto el cobro para la expedición de una acta corregida.

La autoridad implicada reconoció su error, advirtiéndose que si bien es cierto la Ley de Hacienda del Estado prevé el pago de derechos como retribución por una prestación de un servicio dado por el Estado, también lo es que el servicio debe ser eficiente, y en el caso que nos ocupa, se realizó un acto que causó la deficiencia y por consecuencia se violentó lo dispuesto por la fracción I del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En tal congruencia, se recomendó a la Coordinación General del Registro Civil resarcir el daño causado al quejoso, además de tomar las providencias necesarias a fin de que dicten las disposiciones conducentes que tiendan a mejorar el servicio y se evite la comisión de irregularidades como la cometida en el presunto asunto.

La Recomendación 26/2011 se envió a la Secretaría de Educación

Este Organismo recepcionó una queja por parte de una madre de familia en contra de una profesora de una escuela primaria con sede en Matamoros. Los hechos de queja consistieron en que la docente continuamente le daba un trato inadecuado a su hijo al grado de hacerlo llorar.

Con los elementos probatorios obtenidos se acreditó que la profesora reflejó un trato discriminatorio en agravio del menor, acto que sin duda transgrede lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En congruencia con lo anterior, se recomendó a la Secretaría de Educación instaure procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la profesora inmiscuida en los hechos de queja, con el objeto de que sea valorada su conducta y se adopten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho; de igual forma, se responsabilice la conducta obstaculizadora de las acciones de investigación en estos hechos por parte de una docente del plantel educativo.

La Recomendación 27/2011 se dirigió a la Secretaría de Educación

La interposición de una queja imputada a personal de una secundaria técnica con residencia en El Mante, originó la presente Recomendación por actos que fueron calificados como violación a los derechos a la integridad y seguridad personal. En esencia, el servidor público fue denunciado por atentar contra la integridad física de un menor.

El estudio pormenorizado de la queja demostró que el funcionario público actuó de manera inadecuada en el desempeño de su función al jalar del brazo a un menor con el objeto de obtener una respuesta de éste, conducta que se apartó de lo establecido en el artículo 3 de nuestra Carta Magna.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación instaure procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la autoridad inmiscuida en los hechos de queja, con el objeto de que se valore su conducta y se adopten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

La Recomendación 28/2011 fue remitida a la Procuraduría General de Justicia

Una ciudadana interpuso una denuncia en contra de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Llera, por actos que fueron calificados como irregularidades en la procuración en la justicia. La queja consistió en el sentido de que en dicha representación social se inició desde hace dos años acta circunstanciada y a la fecha no ha obtenido una resolución concreta.

El estudio de los hechos, argumentos y pruebas demostró fehacientemente que las irregularidades imputadas a la aludida Agencia del Ministerio Público, pues se observó una demora injustificada en las diligencias para la integración del acta circunstanciada en mención.

En ese sentido, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia para que el acta circunstanciada se eleve a averiguación previa, y se agilice su integración y correspondiente resolución; así mismo, se dé inicio al expediente administrativo de responsabilidad contra los servidores públicos implicados y en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

La Recomendación 29/2011 fue remitida a la Procuraduría General de Justicia

Por actos calificados como irregularidades en la procuración de justicia este Organismo emitió la presente resolución. El agraviado expuso que se inició una averiguación previa penal, sin embargo, la investigación no ha avanzado con diligencia.

Las pruebas que integran la queja permitieron demostrar que la autoridad implicada cometió irregularidades pues no desahogó las diligencias suficientes para la debida integración de la averiguación previa, sin llegar a una determinación al respecto, actitud que impide al acceso pronto a la administración de justicia, establecido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, así como en contravención al Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría de Justicia se tomen las medidas necesarias para la agilización y resolución de la averiguación previa en mención; de igual forma, se dé inicio al expediente administrativo en contra del funcionario público implicado, y en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

La Recomendación 30/2011 fue dirigida a la Presidencia Municipal de Matamoros

Un ciudadano interpuso una queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Matamoros, por actos calificados como detención arbitraria y lesiones. En síntesis, el agraviado adujo que cuando se encontraba laborando fue privado de su libertad junto con otras personas siendo trasladados a las celdas de la barandilla municipal donde fueron objeto de golpes por parte de los agentes de seguridad pública.

El estudio pormenorizado de las constancias que integran la queja demostraron fehacientemente las imputaciones vertidas en contra de los funcionarios públicos en contravención al artículo 16 constitucional de nuestra Carta Magna, así como también lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley de Seguridad Pública en el Estado.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que detuvieron arbitrariamente y agredieron físicamente al quejoso y a otras personas.

La Recomendación 31/2011 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Una ciudadana interpuso una denuncia ante este Organismo por detrimento a sus derechos fundamentales imputados a elementos de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en El Mante, motivado por la inejecución de una orden de aprehensión.

Agotado el estudio de la queja y su enlace lógico-jurídico, se desprendió la existencia de evidencias suficientes para comprobar que los servidores públicos inmiscuidos no han cumplido con la ejecución de una orden de reaprehensión por el delito de abandono de obligaciones alimenticias, en contravención a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia para que proceda a la ejecución de la orden de reaprehensión, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos advertidos en la resolución.

La Recomendación 32/2011 se envió a la Procuraduría General de Justicia

La presentación de una queja motivó la emisión de esta Recomendación por actos violatorios a los derechos humanos calificados como detención arbitraria por parte de elementos de la Policía Ministerial e irregularidades en la procuración de justicia imputada al agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, autoridades con funciones en El Mante.

En lo que respecta a la detención arbitraria, se acreditó que al quejoso le fue conculcado el derecho a la libertad personal reconocido en nuestra Carta Magna así como en instrumentos internacionales como lo es el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Igualmente, se demostró la existencia de diversas irregularidades en las actuaciones de una averiguación.

En ese sentido, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia para que se dé inicio al expediente administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados en la queja, y en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

La Recomendación 33/2011 fue remitida a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo

Esta Comisión recepcionó una denuncia imputada a elementos de Seguridad Vial de Nuevo Laredo, por actos calificados como ejercicio indebido de la función pública en materia de seguridad pública. El quejoso manifestó que al circular en su vehículo agentes viales sin motivo alguno le solicitaron sus documentos argumentando que transitaba en estado de ebriedad, para posteriormente someterlo y detenerlo.

El análisis de la queja demostró fehacientemente que el resultado del examen de alcoholemia practicado al agraviado resultó negativo, por lo que el comportamiento de los servidores públicos se apartó del procedimiento contemplado en el Reglamento de Tránsito del Estado, en una clara trasgresión al artículo 16 constitucional, así como también en lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En tal razón, se recomendó a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo para que instaure procedimiento de responsabilidad administrativa valorando la conducta en que incurrieron los agentes de vialidad que violentaron los derechos humanos del agraviado, y en su caso, le sean impuestas las medidas disciplinarias que procedan conforme a derecho.

La Recomendación 34/2011 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Ante las oficinas de este Organismo acudió un ciudadano para interponer una queja en contra de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Reynosa, por actos que fueron calificados como irregularidades en la procuración de justicia. En esencia, la denuncia consistió que en dicha Representación Social se inició una averiguación previa penal, sin embargo, ha existido dilación en la investigación respectiva.

El estudio de los hechos, argumentos y pruebas del expediente de queja, permitió acreditar que el Agente Primero del Ministerio Público Investigador, efectivamente ha incurrido en dilación en la integración en la Averiguación Previa Penal, violentando con ello la obtención de justicia pronta y expedita, contemplada por el artículo 17 constitucional.

En ese sentido, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia gire instrucciones al mencionado funcionario público, para que en breve término se integre y resuelva la Averiguación Previa Penal interpuesta por el quejoso.

La Recomendación 35/2011 se envió a la Presidencia Municipal de Victoria

La CODHET recepcionó una queja imputada a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Victoria, calificándose los actos violatorios a los derechos fundamentales como detención arbitraria e irregularidades en los procedimientos administrativos. El agraviado manifestó que fue interceptado por los mencionados elementos de seguridad y sin motivo alguno fue detenido y remitido a las celdas de la policía.

Los elementos probatorios que integran la queja permitieron llegar a la conclusión de que los funcionarios públicos en mención le detuvieron arbitrariamente bajo el argumento de una actitud sospechosa del agraviado, en contravención a lo establecido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna. Así mismo, se comprobaron irregularidades en el procedimiento administrativo por parte del Juez Calificador, estableciéndose que la sanción impuesta al quejoso fue en detrimento a sus derechos humanos y en desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios aludidos, y en su caso, aplique las medidas correctivas y disciplinarias procedentes.

La Recomendación 36/2011 se remitió a la Secretaría de Educación en el Estado

Madres de familia en representación de sus menores hijos denunciaron ante este Organismo a personal docente de una escuela primaria de Matamoros, por actos que fueron calificados como violación a los derechos de los niños. Las quejas expresaron que sus hijos eran objeto de un trato inadecuado por parte de su profesora.

La investigación efectuada por este Organismo demostró que la funcionaria pública involucrada reflejó un trato inadecuado y estigmatizante en agravio de los menores al dirigirse a ellos con palabras impropias atentando en contra de su integridad emocional, acreditándose también que con su conducta irregular agravió a un menor a quien aplicó métodos represivos en detrimento a su dignidad e integridad física y emocional, actuando en contravención a los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política Federal.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación instaure procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la profesora de la citada institución educativa, con el objeto de que se valore su conducta y se adopten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho; así mismo, se le instruya por escrito para que en lo subsecuente anteponga el interés superior de la infancia garantizando el trato adecuado para el óptimo desarrollo de los menores.

La Recomendación 37/2011 se dirigió a la Presidencia Municipal de Tampico

Una ciudadana interpuso una queja ante este Organismo en contra de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del R. Ayuntamiento de Tampico, por actos que fueron calificados como irregularidades en los procedimientos administrativos. En resumen, la denuncia consistió en el sentido de que dicha Dirección al tener conocimiento de una obra de construcción en un área comunal, permitió su conclusión.

El procedimiento de investigación efectuado demostró la existencia del acto reclamado, constatándose la inexistencia de un permiso o licencia de construcción en relación a los hechos de queja, advirtiéndose la irregularidad de la autoridad imputada al tener conocimiento de estos hechos, en contravención a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Estado.

En ese sentido, se recomendó a la Presidencia Municipal de Tampico se dicten las medidas correctivas necesarias dentro del expediente administrativo inherente a la construcción sin licencia que se realizó.

La Recomendación 38/2011 se emitió a la Presidencia Municipal de Victoria

Este Organismo recepcionó una denuncia en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal, por actos valorados como detención arbitraria y lesiones, así como imputaciones en contra de un Juez Calificador por irregularidades en los procedimientos administrativos.

El análisis de la queja permitió comprobar fehacientemente que los elementos de seguridad pública transgredieron los derechos fundamentales de diversas personas entre ellas menores de edad al ser detenidas injustificadamente, así como de haberles proferido agresiones físicas, en clara lesión a lo establecido a los artículos 16 y 21 de nuestra Carta Magna. Así también, se demostró que el juez calificador que conoció la detención de los agraviados, incumplió con la obligación de velar por la integridad física de los detenidos, omisión en detrimento a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio Victoria.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal dé inicio, trámite y resolución en contra de los aludidos funcionarios públicos involucrados en los hechos de queja, y en su oportunidad, les sean aplicadas las sanciones que conforme a derecho procedan; así mismo, se cancele el registro elaborado con motivo de las detenciones en perjuicio de los agraviados.

La Recomendación 39/2011 fue dirigida a la Secretaría de Educación

Una madre de familia en representación de su menor hija interpuso una queja en contra de la directora de una escuela primaria con sede en Matamoros, por actos violatorios a los derechos fundamentales. En esencia, la denuncia consistió en que la autoridad educativa negó la inscripción de la menor, por que su madre no cubrió una cuota de preinscripción.

La valoración de los elementos de prueba demostró que efectivamente la autoridad aludida condicionó el derecho a la educación de la menor al solicitar un pago previo por concepto de preinscripción con la Asociación de Padres de Familia, conducta a toda luz en contravención al artículo 3 de nuestra Carta Magna, así como de la Ley de Educación para el Estado.

En ese sentido, se recomendó a la Secretaría de Educación para que la menor sea inscrita en la institución educativa e inicie sus estudio de nivel primaria; así mismo, a través de procedimiento administrativo de responsabilidad, se analice la conducta de la profesora directora de la escuela primaria y en su caso se apliquen las medidas disciplinarias conducentes.

La Recomendación 40/2011 fue remitida a la Secretaría de Educación

Se interpuso una queja ante esta Comisión por irregularidades en los procedimientos administrativos en contra de personal de la Secretaría de Educación en la Entidad. La agraviada señaló ser directora adscrita a un jardín de niños de Reynosa, donde diversas autoridades de dicha Secretaría han obstaculizado su labor como docente al imputarle indebidamente irregularidades en sus funciones causando perjuicios laborales en su contra.

Los hechos, argumentos y pruebas demostraron fehacientemente que autoridades educativas, indebidamente efectuaron conductas en detrimento al desempeño laboral de la profesora, en contraposición al artículo 5 constitucional, así como a lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Educación se ordene resolver la problemática de la profesora, restituyendo a la brevedad posible los derechos humanos laborales derivados como directora de la institución educativa; así mismo, se dé inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo, valorándose la conducta de los servidores públicos inmiscuidos en los hechos de queja, y en su caso, se apliquen las sanciones que resulten procedentes.

La Recomendación 41/2011 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa

La CODHET recepcionó una denuncia en contra de la Unidad de Apoyo para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del R. Ayuntamiento de Reynosa, por actos calificados como ejercicio indebido de la función pública en materia administrativa.

De las constancias que integran la queja se desprende que la autoridad implicada omitió rendir el informe requerido por este Organismo, aunado a lo anterior, se prevalecieron elementos de prueba que demostraron que diverso personal del Ayuntamiento amenazaron con desalojar a grupos de habitantes sino firmaban una reubicación de sus domicilios, acción en detrimento al artículo 1 de nuestra Constitución Política Federal, así como también, en lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa para que bajo procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponde, se investigue y, en su caso, se sancione la conducta irregular de las autoridades implicadas en los hechos de queja.

La Recomendación 42/2011 fue remitida a la Secretaría de Educación

Una madre de familia en representación de su menor hija presentó una queja en contra de personal de una escuela secundaria de Reynosa, por actos que fueron calificados como violación a los derechos del niño. La denuncia consistió en que la menor fue obligada a hincarse frente a sus compañeros como castigo de un profesor.

El estudio de la queja permitió llegar a la conclusión que el funcionario implicado indebidamente aplicó una sanción que atentó contra la dignidad de la menor, además de que sin duda causó una afectación emocional y psicológica, violentando lo establecido en los artículos 3 y 4 de nuestra Carta Magna, así como consagrado en la Ley General de Educación.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Educación instaure procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del docente implicado en la queja, con el objeto de que sea valorada su conducta y se adopten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

La Recomendación 43/2011 se envió a la Secretaría de Educación

Ante este Organismo acudió una madre de familia manifestando que su menor hija fue objeto de violación a los derechos de los niños por parte de personal de un jardín de niños con residencia de Reynosa. En síntesis, la quejosa adujo que su hija sufrió un accidente en la institución educativa sin recibir atención médica.

Agotado el procedimiento de investigación y valorados los elementos de prueba se desprendió que personal del Jardín de Niños no atendió correctamente el accidente de la menor, además de omitir poner de conocimiento a la madre de lo sucedido a su hija, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de nuestra Carta Magna, así mismo, como los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

Por tal razón, se recomendó a la Secretaría de Educación instaure los procedimientos de responsabilidad administrativos en contra de la directora y maestras de citado plantel educativo, con el objeto de que sean valoradas sus conductas y se adopten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho; así mismo, para efecto de que cuando se suscite un accidente que involucre a los alumnos del plantel, reciban atención médica especializada.

La Recomendación 44/2011 se remitió a la Secretaría del Trabajo

Se interpuso una queja imputada a personal de la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Reynosa, por actos calificados como dilación e irregularidades en los procedimientos administrativos y ejercicio indebido de la función pública.

La investigación de este Organismo permitió comprobar que la referida Junta Local de Conciliación indebidamente dilató el procedimiento de una demanda laboral en transgresión al artículo 17 de la Constitución Política Federal. De igual manera, se demostró que la Procuraduría del Trabajo incurrió en irregularidades al omitir darle seguimiento debido al expediente laboral interpuesto por el agraviado, incumpliendo con lo dispuesto por el Reglamento para la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría del Trabajo para que en la tramitación del juicio laboral aludido se dicten las medidas necesarias para agilizar su integración y se dicte el laudo correspondiente; de igual manera, bajo procedimiento de responsabilidad administrativa, se valore y, en su caso se sancione la conducta irregular del Procurador Auxiliar de la Defensa del Trabajo, instruyéndosele además dé el seguimiento debido al expediente laboral.

La Recomendación 45/2011 se envió a la Presidencia Municipal de Matamoros

Un ciudadano interpuso una queja en contra de elementos de la policía preventiva municipal de Matamoros, por actos calificados como detención arbitraria y lesiones. Brevemente, el agraviado adujo que fue detenido ilegalmente y en ese proceso fue objeto de lesiones por dichas autoridades.

El minucioso análisis de las constancias que integran la queja permitió llegar a la conclusión que los funcionarios públicos involucrados efectivamente detuvieron al quejoso en detrimento a los principios establecidos en el artículo 16 de la Carta Magna. Por lo que respecta a las lesiones, éstas se acreditaron mediante diverso material probatorio, menoscabándose con esta acción los derechos humanos del agraviado reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de Matamoros se dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios involucrados en los hechos de queja; así también, se adopte una medida compensatoria a favor del agraviado.

La Recomendación 46/2011 fue remitida a la Presidencia Municipal de Victoria

Esta Comisión recibió una denuncia por actos que fueron valorados como detención arbitraria e ilícitos contra el honor, imputados a elementos de la policía preventiva municipal con sede en la capital de la Entidad.

Nuestro procedimiento de investigación acreditó que los funcionarios aludidos no justificaron la legalidad de la detención del quejoso, en detrimento a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República. De igual manera las imputaciones en relación a las lesiones también fueron corroboradas mediante dictamen médico elaborado por el Perito Médico Forense adscrito a este Organismo, en menoscabo a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo tanto, se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria, dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que detuvieron y lesionaron al quejoso; así mismo, se adopte una medida compensatoria a favor del agraviado.

La Recomendación 47/2011 fue remitida a la Procuraduría General de Justicia

La interposición de una denuncia ante este Organismo determinó la emisión de la presente resolución por actos imputados al agente primero del Ministerio Público Investigador de Mante, calificados como irregularidades administrativas en la procuración de justicia.

El estudio minucioso de la queja demostró que la autoridad implicada se negó a recepcionar pruebas al argumentar la presencia de un acuerdo de reserva en relación a la investigación, sin embargo, dicho acuerdo no se trataba de una resolución definitiva y de conformidad con la ley adjetiva penal es procedente el ofrecimiento y desahogo de pruebas en la indagatoria, omisión en perjuicio de una correcta procuración de justicia en agravio de la ofendida.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría de Justicia para que conforme a derecho, se investigue y, en su caso, sancione las irregularidades de la autoridad aludida, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia. Lo anterior con independencia de ordenar la continuidad de la indagatoria.

La Recomendación 48/2011 fue enviada a la Secretaría de Seguridad Pública

Un ciudadano interpuso una queja en contra de elementos de la Policía Estatal Preventiva, por actos que fueron calificados como detención arbitraria. Someramente, el agraviado señaló que de forma ilegal fue privado de la libertad en compañía de otras personas por elementos de dicha corporación.

El estudio meticoloso de los antecedentes de la queja y su valoración lógico-jurídica, permitió acreditar que la detención del agraviado fue legítima por estar dentro de los supuestos establecidos en la fracción I del artículo 108 de la Ley adjetiva en materia penal en vigor en el Estado, sin embargo, los servidores públicos detuvieron sin motivo y fundamento a diversas personas que acompañaban al quejoso, transgrediendo sus derechos reconocidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, así como principios establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública se investigue y sancione las irregularidades precisadas en nuestra resolución, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos advertidos; así mismo, se realicen las investigaciones para determinar los funcionarios públicos involucrados que obtenían un lucro del encargado del rastro del poblado "El Limón", para que, de ser el caso, se sancionen y denuncien esos hechos ante el Ministerio Público.

La Recomendación 49/2011 fue remitida a la Presidencia Municipal de El Mante

Este Organismo recepcionó una queja en contra de elementos de Seguridad Pública y Tránsito de El Mante, por actos que fueron calificados como inadecuada prestación del servicio público. En síntesis, la agraviada señaló que los funcionarios aludidos trasladaron su vehículo al corralón municipal argumentando haber participado en un accidente de tránsito.

Agotado el procedimiento de investigación se logró determinar que los servidores públicos imputados cometieron irregularidades en su proceder, pues retuvieron y trasladaron indebidamente al corralón una camioneta, acción que implicó violaciones a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la dignidad de la agraviada, pues atentó contra las disposiciones previstas en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de El Mante para que conforme a derecho se investiguen y, en su caso, sancione las irregularidades cometidas por los funcionarios públicos inmiscuidos en los hechos de la queja en mención.

La Recomendación 50/2011 fue remitida a la Presidencia Municipal de Bustamante

Un ciudadano promovió una queja en contra de elementos de la policía imputando en su contra el acto calificado como cobro indebido de contribuciones o impuestos.

El análisis de los hechos, argumentos y pruebas dentro del expediente de queja acreditaron fehacientemente el cobro irregular y violatorio de derechos humanos en detrimento del agraviado con motivo de su legal detención por encontrarse en estado de ebriedad.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de Bustamante dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las autoridades involucradas en los hechos de queja; así mismo, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos que queden a disposición de la Delegación de Seguridad Pública de dicho municipio, llevando a cabo el procedimiento correspondiente para la calificativa de la infracción que se les impute.

La Recomendación 51/2011 fue enviada a la Procuraduría General de Justicia

La emisión de esta resolución fue motivada por la presentación de una denuncia en contra del personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de Reynosa. El agraviado manifestó que ante dicha Agencia presentó una denuncia de la cual se desatendieron en su prosecución.

La valoración de las pruebas que integran la queja permitieron demostrar la dilación en la integración de la averiguación previa lo que ha traído como consecuencia además de la incertidumbre jurídica, impedir el acceso pronto y expedito a la administración a la justicia, omisión en total contradicción a lo establecido a los artículos 16, 17 y 21 de nuestra Carta Magna.

Por tal virtud, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia se dé inicio al procedimiento de responsabilidad y en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes a los funcionarios públicos involucrados en los hechos de queja; así también, se agilice la integración y consecuente resolución de la indagatoria que se integra ante la Coordinación de Asuntos Internos de esa Procuraduría.

La Recomendación 52/2011 fue dirigida a la Procuraduría General de Justicia

Este Organismo recepcionó una queja en contra de las Agencias Segunda y Quinta del Ministerio Público Investigador en Tampico, por actos violatorios a los derechos humanos calificados como dilación e irregularidades en la procuración de justicia. El quejoso señaló que ante dichas agencias presentó querellas, sin embargo, no se han realizado las gestiones pertinentes para su investigación.

El estudio pormenorizado de las constancias que integran la queja permitió comprobar fehacientemente las irregularidades denunciadas, pues el Agente Quinto Investigador indebidamente registró como acta circunstancia una denuncia que debió ser integrada como averiguación previa penal, en contravención al artículo 21 constitucional. Por su parte, el Agente Segundo, dentro de la Averiguación Previa no respetó las exigencias de congruencia, motivación y exhaustividad al decretar un auto de reserva sin valorar en su totalidad los hechos expuestos por el denunciante, en detrimento a los artículos 16 y 21 también de nuestra Carta Magna.

En ese sentido, se recomendó a la Procuraduría de Justicia para que conforme a derecho se investiguen y sancionen las irregularidades cometidas por los funcionarios públicos aludidos; así mismo, se revisen las actuaciones de la averiguación previa penal y se determine lo procedente.

Las Recomendaciones 53/2011, 54/2011 y 55/2011 fueron remitidas al Comisionado de la Policía Metropolitana, Presidencia Municipal de Madero y Procuraduría General de Justicia en el Estado, respectivamente.

Un ciudadano presentó una denuncia en contra de elementos de la Policía Metropolitana, Juez Calificador y Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, por actos valorados como detención arbitraria, falta de fundamentación y motivación, así como irregularidades en la procuración de justicia, respectivamente.

El examen de los hechos, argumentos y pruebas que integran la queja permitió acreditar la existencia de las imputaciones vertidas en contra de los funcionarios públicos en mención, pues fue privado de la libertad sin causa legal que lo justificara, lo que motivo que el juez calificador sin motivo y fundamento lo consignara ante el Ministerio Público donde el agraviado permaneció detenido a su disposición sin motivo alguno, conductas que implicaron violaciones a la seguridad jurídica, a la legalidad y dignidad de la personas, pues atentó contra las disposiciones previstas en los artículos 1, 14 y 16 de la Carta Magna.

Por tal virtud, se recomendó al Comisionado de la Policía Metropolitana, Presidencia Municipal de Madero y a la Procuraduría General de Justicia, para que conforme a derecho, investiguen y, en su caso, sancionen las irregularidades en que incurrieron sus inferiores jerárquicos.

La Recomendación 56/2011 fue remitida a la Secretaría de Educación

Una madre de familia en representación de su menor hija interpuso una queja en contra de la Subdirectora de una escuela secundaria de Xicoténcatl, por actos que fueron calificados como violación del derecho a la educación. La queja consistió en el sentido de que dicha autoridad le impidió el ingreso a la escuela a la menor por no portar el calzado correspondiente a su uniforme.

La investigación efectuada demostró que la autoridad educativa llevó a cabo acciones disciplinarias excesivas al suspender no sólo a la menor hija de la quejosa, sino también a más alumnos por no portar el uniforme reglamentario de la escuela, actuando en contravención de lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño, así como también en lo estipulado en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Educación dé inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo en contra de la funcionaria pública aludida, con el objeto de que se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

La Recomendación 57/2011 se envió a la Presidencia Municipal de Victoria

Esta Comisión recibió una denuncia imputada a agentes de Tránsito con residencia en la capital de la Entidad, por actos que fueron calificados como daños en propiedad. La agraviada expuso que los mencionados funcionarios públicos dañaron su vehículo cuando éste presuntamente obstaculizaba una cochera.

Las pruebas que obran dentro del expediente de queja acreditaron los actos materia de la misma, pues efectivamente los servidores públicos incurrieron en irregularidad al tratar de abrir las puertas y cofre del vehículo el cual de acuerdo con la declaración de los testigos en el lugar de los hechos no se encontraba mal estacionado, ahora bien, si esto no fuera suficiente, lo correcto es que se procediera, en todo caso, a retirar la unidad mediante el empleo de una grúa, actuación tal que fue en detrimento al artículo 16 constitucional, así como al Reglamento de Tránsito.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios públicos involucrados en la queja y en su oportunidad se emita la determinación que en derecho corresponda; así mismo, se indemnice a la quejosa por los daños de que fue objeto.

La Recomendación 58/2011 fue remitida a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia

Este Organismo recepcionó una denuncia en contra del personal del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal en la capital del Estado, por actos que fueron calificados como irregularidades administrativas en los procedimientos jurisdiccionales. En esencia el quejoso señaló que el referido órgano jurisdiccional no respetó principios procesales dentro de una causa penal.

La indagatoria efectuada por el personal de esta Comisión permitió comprobar que el Secretario de Acuerdos omitió dictar y notificar al inculpado el acuerdo relativo a la negativa de la libertad provisional bajo caución que le fuera solicitada, expresando sólo verbalmente lo expuesto, lo anterior en contravención por lo previsto por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, así como también en lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia se valore la conducta asumida por el funcionario público aludido, o de quien resulte responsable por la omisión expuesta, y en su caso, se dicten las medidas correctivas a que haya lugar.

Las Recomendaciones 59/2011 y 60/2011 fueron emitidas a la Secretaría de Seguridad Pública y al Comisionado de la Policía Metropolitana, respectivamente.

Un ciudadano interpuso una queja en contra de la dirección general de Operación Policial en el Estado, por actos valorados como violación al derecho de petición. El quejoso adujo que fue dado de baja como policía en el municipio de Altamira, solicitando apoyo e intervención de autoridades municipales y estatales sin que la hayan dado respuesta a sus peticiones.

El resultado de la investigación comprobó que la autoridad aludida violentó el principio de petición dejando en estado de indefensión al quejoso al no enterarlo de la atención otorgada a su solicitud, pues no fue suficiente haber dado trámite al escrito de petición, sino también, haberle informado las acciones procedentes de la misma, en detrimento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política Federal.

Por tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública que en asuntos a su conocimiento sean remitidos por incompetencia a otras instancias, se notifique debidamente dicha remisión al peticionario; así mismo, se dé respuesta a lo peticionado por el agraviado, adoptándose las medidas procedentes para evitar en lo sucesivo se cometan este tipo de violaciones en perjuicio a los gobernados.

La Recomendación 61/2011 fue dirigida a la Secretaría de Educación

Una ciudadana interpuso una queja en contra del director de una escuela primaria con residencia en Reynosa, por actos violatorios a los derechos humanos calificados como violación del derecho a la educación y ejercicio indebido de la función pública. La denuncia consistió que al pretender preinscribir a su menor hija le fue requerido cierta cantidad de dinero y al poner de conocimiento esta situación al director no hizo nada al respecto.

La investigación efectuada por este Organismo demostró que en la institución educativa, los padres de familia cubrían el salario de diversos profesores, con el objeto de que sus hijos tuvieran acceso a las mismas, transgrediendo diversas disposiciones normativas como el artículo 3 de la Carta Magna, así como el artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación con el fin de dotar de personal docente en las diversas materias, a los planteles educativos públicos de nuestra entidad federativa, a efecto de que los padres de familia no se vean afectados y obligados a cubrir los salarios de éstos; supervise la participación de la Asociación de Padres de Familia del plantel en mención para prevenir violaciones a los derechos fundamentales.

La Recomendación 62/2011 fue dirigida a la Secretaría de Educación

Una madre de familia en representación de su menor hijo interpuso una queja en contra de personal de una escuela secundaria técnica de Matamoros, por actos que se calificaron como retención indebida de bienes. Someramente, manifestó que una orientadora del citado plantel le recogió a su hijo un aparato telefónico el cual no le regreso.

Los elementos de prueba acreditaron la preexistencia y falta posterior de un teléfono celular, así como también que la mencionada servidora pública intentó justificar, careciendo de validez su dicho.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Educación para que a través de procedimiento administrativo de responsabilidad se analice la conducta de la autoridad involucrada en los hechos en la queja, y en su caso, se apliquen las medidas correctivas conducentes; de igual forma, se procure la restitución o pago del teléfono celular; para que al implementar medidas disciplinarias se tomen las providencias adecuadas para no causar una afectación en el patrimonio de los padres familia.

La Recomendación 63/2011 fue remitida a la Secretaría de Educación

Esta Comisión recepcionó una denuncia en contra de una docente de una escuela secundaria técnica con residencia en Matamoros, por actos que fueron calificados como violación a los derechos de los niños. En síntesis, la queja consistió en que una menor fue objeto de agresión física por parte de una docente del citado plantel educativo.

El estudio de las constancias que integran el expediente de queja acreditó el motivo de queja, pues la autoridad docente atentó contra la integridad física de la menor al observar que hablaba en la ceremonia de honor a la bandera, acción en menoscabo de su dignidad y en contravención a los artículos 1 y 3 de la Carta Magna, así como de lo consagrado en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación para que a través del procedimiento de responsabilidad administrativa se analice la conducta de la profesora inmiscuida en los hechos de queja, y en su caso, se apliquen las medidas disciplinarias conducentes; de igual forma, se instruya al citado plantel para que al aplicar medidas disciplinarias, se tomen las providencias necesarias para priorizar el interés superior de la infancia y que las mismas no se realicen en contravención a la legislación que regula la educación en nuestra entidad.

La Recomendación 64/2011 fue remitida a la Presidencia Municipal de Victoria

Esta Comisión recibió una denuncia imputada a elementos de la Policía Preventiva Municipal y Juez Calificador, por actos violatorios a los derechos. El agraviado señaló que fue detenido sin motivo alguno por elementos de la mencionada corporación de policía y fue remitido a la delegación de seguridad pública municipal.

El estudio de los autos que conforman la queja estableció que los guardianes del orden no acreditaron los motivos que dieron lugar a la detención del agraviado, acto que además derivó en lesiones en su humanidad, violentándose los artículos 16, 19 y 21 de nuestra Carta Magna. Así mismo, quedó demostrada la irregularidad del juez calificador quien impuso al detenido una multa administrativa sin efectuar el procedimiento administrativo y omitir ofrecerle el derecho de audiencia, en desobediencia a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria se agilice el trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa número C.J.H.-010/2011 iniciado en contra de los elementos de policía involucrados en los hechos de queja; de la misma manera, ordene el inicio, trámite y resolución de procedimiento en contra del juez calificador.

La Recomendación 65/2011 fue remitida a la Presidencia Municipal de Reynosa

Este Organismo recibió una queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Reynosa, por actos que fueron calificados como ejercicio indebido de la función pública. El agraviado señaló que al solicitar la presencia de dichos elementos de seguridad por un conflicto con su vecino, los servidores públicos actuaron de manera parcial en su perjuicio.

La indagatoria efectuada dentro de nuestro procedimiento de investigación permitió demostrar que elementos de seguridad pública de ese municipio actuaron irregularmente pues al presentarse en una riña en donde participaba el quejoso y otra persona, solamente fue detenido aquel dejando ver la manera parcial en que actuaron en contravención a lo establecido en el artículo 1 de la Carta Magna, así como lo consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por tal motivo, se recomendó se instaure procedimiento administrativo a fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados en la queja de mérito, y hecho lo anterior, se apliquen en su contra las medidas correctivas y disciplinarias a que se hubieran hecho acreedores.

La Recomendación 66/2011 se dirigió a la Secretaría de Educación en el Estado

Un ciudadano interpuso una queja en contra de personal de una escuela primaria con residencia en Reynosa, por actos que fueron valorados como prestación ineficiente de servicio público. El quejoso manifestó que su menor hija padece de un problema de déficit de aprendizaje el cual no fue atendido por las autoridades educativas del plantel.

El estudio de las constancias que integran el expediente de queja acreditó que el padecimiento de la menor no le permitía seguir regularmente las clases como lo señala la boleta de calificaciones de la Secretaría de Educación Pública, siendo que lo conducente era que desde que se detectó el trastorno se le hubiera canalizado a un Centro de Atención Múltiple para apoyarla en su aprendizaje, lo que no sucedió en perjuicio al derecho a la educación de la menor previsto en el artículo 3 constitucional, así como en transgresión a lo establecido en la Ley General de Educación en el Estado.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación se dé inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la directora del plantel aludido y mentora de la menor, y en su caso, se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren procedentes.

La Recomendación 67/2011 fue dirigida a la Secretaría de Educación

Una madre en representación de su menor hija interpuso una queja en contra de personal docente de una escuela primaria de Matamoros, por actos violatorios a los derechos humanos calificados como violación al derecho a la educación. La quejosa expuso que en dicha institución le negaron extender una constancia de estudios de su hija bajo el argumento de un adeudo con la mesa directiva de la escuela.

El análisis detenido de las constancias acreditó fehacientemente que la directora del plantel en mención y el supervisor escolar, mostraron conductas violatorias al derecho a la educación de la menor, pues la primera se negó a extender la constancia de estudios como alumna de la institución educativa que le era indispensable para preinscribirse a una secundaria, negativa que justificó por un adeudo con la mesa directiva de la escuela; el segundo, reafirmó la postura irregular de la directora, lo que en contexto se trasgredió lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Carta Magna, así como también principios establecidos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación se dé inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos de queja y en su caso, se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren conducentes.

La Recomendación 68/2011 se remitió a la Secretaría de Educación

Se interpuso una denuncia en contra de una directora de un jardín de niños con residencia en Reynosa por actos calificados como violación al derecho a la educación.

El estudio de la queja demostró que se violentó el derecho a la educación de la menor al haberse condicionado su ingreso a la institución educativa como consecuencia de la negativa de su madre de firmar de conformidad un acuerdo elaborado por la directora y el personal de la escuela en acuerdo con los integrantes de la Asociación de Padres de Familia, con lo cual se infringió el artículo 3 constitucional, así como la Ley de Educación para el Estado.

En ese sentido, se recomendó a la Secretaría de Educación dé inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo en contra de la funcionaria pública mencionada, y en su caso, se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias conducentes.

La Recomendación 69/2011 fue enviada a la Secretaría de Educación

Una madre de familia en representación de su menor hijo interpuso una queja en contra de personal de una escuela secundaria técnica de Matamoros, por actos que se calificaron como retención indebida de bienes. La quejosa manifestó que una orientadora del citado plantel le recogió un aparato telefónico el cual no le regresó.

Los elementos de prueba acreditaron la preexistencia y posterior falta de un teléfono celular.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Educación para que a través de procedimiento administrativo de responsabilidad se analice la conducta de la autoridad involucrada en los hechos en la queja, y en su caso, se apliquen las medidas correctivas conducentes; de igual forma, se procura la restitución o pago del teléfono celular; para que al implementar medidas disciplinarias se tomen las providencias adecuadas para no causar una afectación en el patrimonio de los padres familia.

La Recomendación 70/2011 fue dirigida a la Secretaría del Trabajo

Una queja en contra de personal de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Reynosa, por actos calificados como irregularidades en los procedimientos administrativos, motivó la emisión de esta resolución. La queja consistió en que dentro de una demanda laboral radicada en dicha junta, prevalecían irregularidades dentro del procedimiento.

Nuestra investigación determinó que el personal de la aludida junta especial incurrió en irregularidades debido al extravío del expediente laboral, así como en dilación para determinar sobre la reposición de los autos, por lo que éstas faltas violentaron el derecho de administración de justicia consagrado en el artículo 17 constitucional, así como en contravención al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría del Trabajo se valore, y en su caso, se sancionen las irregularidades cometidas por el personal de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Reynosa.

La Recomendación 71/2011 se remitió a la Presidencia Municipal de Tampico

La interposición de una queja imputada a agentes de Tránsito de Tampico por actos que vulneraron derechos fundamentales calificados como detención arbitraria, e ilícitos contra el honor.

El inicio de nuestra investigación motivó que el director de dicha corporación al solicitarle nuestro informe procedió a la instauración del expediente jurídico-administrativo con motivo de los hechos denunciados por el quejoso, dentro del cual no se logró la identificación de los funcionarios implicados en los hechos por no contar esa dependencia con un álbum fotográfico de los elementos de vialidad que laboran en la misma, incumpliendo con lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así también, se comprobó la irregularidad del Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Tránsito y Vialidad, que al recibir la denuncia vía telefónica del agraviado omitió poner de conocimiento a la Contraloría Municipal, en desacato a lo establecido a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado.

En ese sentido, se recomendó a la Presidencia Municipal de Tampico para que se instaure el Registro Municipal del Personal de los Cuerpos de Policía y Tránsito y una vez hecho lo anterior, dicha información se haga llegar a la Contraloría Municipal en alcance al oficio 212/2010 para que ese Órgano de Control esté en posibilidades de realizar las investigaciones inherentes a su denuncia; de igual manera, se instaure procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad del funcionario público aludido, dictándose en su contra la medida disciplinaria conducente.

La Recomendación 72/2011 fue remitida a la Dirección del Sistema DIF Municipal de Matamoros

Una ciudadana presentó una denuncia en esta Comisión en contra del asesor jurídico del Sistema DIF Municipal de Matamoros, por actos violatorios a los derechos humanos calificados como negativa de derecho de petición. La agraviada expuso que el funcionario aludido omitió responder una petición efectuada por escrito de la quejosa solicitándole copia de acta de manutención que se elaborara en dicha dependencia.

La valoración exhaustiva de las pruebas que integran la queja logró establecer que efectivamente el funcionario omitió responder una petición por escrito que cumplió con los requisitos de realizarse en forma pacífica y respetuosa establecidos en el párrafo segundo del artículo 8 de la Carta Magna.

En tal virtud, se recomendó a la Dirección del Sistema DIF Municipal de Matamoros para que a la brevedad posible proceda a dictar el acuerdo en atención al escrito de la peticionaria, y una vez hecho lo anterior, se dé respuesta a la misma; así mismo, se instaure procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad del funcionario involucrado en la queja de mérito, y conforme a derecho se dicten en su contra las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan.

La Recomendación 73/2011 fue dirigida a la Secretaría de Educación

Este Organismo recibió una denuncia en contra del director de una escuela secundaria con residencia en Matamoros, por actos que fueron calificados como violación al derecho a la educación. En síntesis, el quejoso señaló que su menor hijo constantemente era suspendido de clases bajo el argumento de incurrir en indisciplina.

Los elementos de prueba que integran el expediente de queja demostraron que efectivamente el menor fue suspendido por no traer el corte de pelo requerido en el reglamento interno del plantel, acto del director en contravención a lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo 98 que regula la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, por no ser una falta grave y no estar contemplada como acto de indisciplina.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación el inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo en contra del director de la mencionada institución educativa, con el objeto de que se le apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

La Recomendación 74/2011 fue enviada a la Secretaría de Educación

La interposición de una denuncia en contra de una docente de una escuela primaria de Matamoros, por actos calificados como violación a los derechos de los niños a que se proteja su integridad física, motivó la emisión de la presente resolución. Someramente, la queja consistió en que el menor fue objeto de desatención en su integridad y académicamente por parte de su profesora de segundo año escolar.

El estudio de los hechos, argumentos y pruebas demostraron fehacientemente que personal de la citada institución educativa no atendió un incidente donde el menor sufrió una caída lo cual puso en riesgo su integridad física y emocional, circunstancia que debió ser tomada en cuenta para procurar brindarle atención médica y poner de conocimiento de forma inmediata a la madre de familia. Así mismo, se acreditó la ausencia constante de la docente del menor, demostrando su falta de responsabilidad y profesionalismo a la confianza depositada en ella para atender académicamente a los menores del grupo, transgrediendo el artículo 3 de la Carta Magna, además de lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño.

En ese sentido, se recomendó a la Secretaría de Educación instaure procedimiento de responsabilidad en contra de la docente involucrada en los hechos de queja, valorando su conducta y adoptando las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho; de igual forma, se responsabilice la conducta obstaculizadora de una docente hacia este Organismo en la presente investigación; así mismo, se instruya al director para efecto, de que, cuando se presente un accidente que involucre alumnos, inmediatamente reciba la atención médica especializada que requieran.

La Recomendación 75/2011 fue dirigida a la Presidencia Municipal de Victoria

Se interpuso una queja ante esta Comisión en contra de elementos de la Policía Preventiva de Victoria, por actos que fueron calificados como detención arbitraria e ilícitos contra el honor. Brevemente, el agraviado manifestó que se encontraba en su domicilio siendo detenido por los servidores públicos en mención.

Agotada la integración de la investigación permitió que se comprobara que la detención del quejoso fue ilegal, pues no se observó los supuestos de flagrancia delictiva, ni se encontraba cometiendo algún ilícito en el momento de su captura, ni tampoco fue perseguido materialmente por los uniformados con posterioridad a la comisión de un delito, sino que, procedieron a localizarlo e irrumpieron en su domicilio para detenerlo violentamente lo que originó lesiones físicas al quejoso, acciones que se apartaron de la legalidad y fueron contrarias a los artículos 16, 19 y 21 de nuestra Carta Magna, así como también a lo consagrado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por tal razón, se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria el inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los funcionarios públicos involucrados en los hechos de queja, y en su oportunidad les sean aplicadas las sanciones que conforme a derecho procedan.

La Recomendación 76/2011 fue enviada a la Presidencia Municipal de El Mante

La interposición de una denuncia en contra de un juez calificador por actos violatorios a los derechos fundamentales calificados como irregularidades en los procedimientos administrativos, motivó la emisión de la presente Recomendación. En resumen, la queja consistió que al ser detenidos y remitidos ante la autoridad en mención, se excedió de la multa impuesta.

El estudio pormenorizado de las constancias que integran la queja demostró fehacientemente que el servidor público aludido no analizó ni tomó en cuenta si alguno de los infractores era jornalero, obrero, trabajador, estudiante, desempleado o no asalariado, y simplemente, aplicó las multas sin que se hubiese expedido los recibos correspondientes conforme al artículo 31 del Bando de Policía y Buen Gobierno y en contexto, en contravención al artículo 21 constitucional.

En esa tesitura, se recomendó a la Presidencia Municipal de El Mante se investigue y sancione el proceder irregular del juez calificador, por violar el principio de legalidad, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos advertidos.

La Recomendación 77/2011 se envió a la Secretaría del Trabajo

Se interpuso una queja en contra del personal de una junta especial de la local de Conciliación y Arbitraje de Reynosa por actos que fueron calificados como irregularidades en los procedimientos administrativos. Someramente, el agraviado señaló que en la referida Junta interpuso una demanda laboral, donde posteriormente le informaban que no existía ningún expediente radicado a su nombre.

La investigación efectuada por este Organismo determinó la existencia de un expediente, el cual permaneció inactivo durante un año 7 meses, sin dictarse el laudo correspondiente, deduciéndose que personal de la Junta no ha dado cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 771 de la Ley Federal del Trabajo.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría del Trabajo para que bajo procedimiento de responsabilidad administrativa, se valore y, en su caso, se sancionen las irregularidades cometidas por el personal de la Junta expuesta; así mismo, se valore al titular de la Junta en comento, por omitir rendir el informe solicitado por este Organismo, instruyéndosele para que en lo sucesivo proceda a rendir los informes y documentales requeridos para la integración de nuestros expedientes de queja.

La Recomendación 78/2011 se dirigió a la Presidencia Municipal de Reynosa

La Delegación Regional de la CODHET en Reynosa, recepcionó denuncias promovidas por personas en calidad de migrantes, en las que señalaron diversas violaciones a derechos humanos como lo fueron detención arbitraria e ilícitos contra el honor, cometidas en su agravio por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Reynosa.

El estudio exhaustivo de los hechos, argumentos y pruebas de los expedientes de queja permitieron demostrar fehacientemente que existe una práctica constante y reiterativa por parte de los funcionarios públicos aludidos de transgredir los derechos humanos de las personas con calidad de migrantes, ubicándose en lugares de tránsito de éstos como lo son la Casa del Migrante “Albergue Guadalupe”, Puente Internacional, zona centro de la ciudad, así como en la central de autobuses, irregularidades en contravención a lo dispuesto por el artículo 16 de la Carta Magna, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa hacer cesar de manera inmediata las prácticas de violación a derechos humanos de los migrantes indocumentados o mexicanos repatriados; se dé vista al Órgano de Control Interno y se investiguen exhaustivamente a los elementos policiacos que participaron en los hechos denunciados; se implementen medidas de control, vigilancia y supervisión para evitar que los elementos de policía continúen vulnerando derechos humanos en contra de los migrantes; se lleve un estricto control de los elementos de policía que son asignados en la entrada de la ciudad; se rindan los informes requeridos por este Organismo durante la integración de los expedientes de queja; para que los elementos de policía se abstengan de causar molestias injustificadas a persona alguna.

La Recomendación 79/2011 fue remitida a la Secretaría del Trabajo

Se interpuso una denuncia en contra de personal de la Junta Especial Número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Nuevo Laredo, por actos en detrimento de los derechos fundamentales calificados como irregularidades en el procedimiento laboral. El quejoso señaló que habiéndose dictado laudo a su favor, sin embargo, no se le ha requerido el pago y embargo al demandado.

El procedimiento de indagación acreditó que la autoridad implicada aún no ha ejecutado el laudo a favor del actor en transgresión a lo establecido en el artículo 17 de la Carta Magna, así como también lo dispuesto en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por tal razón, se recomendó a la Secretaría del Trabajo se valore y, en su caso, se sancione las irregularidades cometidas por el personal de la Junta Especial 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Nuevo Laredo, al incurrir en actos de dilación en perjuicio del quejoso; de igual forma, para que se dicten las medidas necesarias para la ejecución del laudo.

La Recomendación 80/2011 fue enviada al Supremo Tribunal de Justicia

Por irregularidades administrativas en los procedimientos jurisdiccionales por parte de un juez de primera instancia de Reynosa, dio origen a la presente resolución.

El análisis exhaustivo de las constancias y pruebas que conforman la queja permitió demostró la dilación incurrida dentro del proceso penal pues la quejosa interpuso recurso de apelación en contra de un auto dictado negando orden de aprehensión, transcurriendo 5 meses para que fuera remitido al Tribunal de Alzada, situación en contravención al artículo 17 constitucional que establece la obtención de justicia pronta y expedita.

En ese sentido, se recomendó al Supremo Tribunal de Justicia valore la conducta del servidor público aludido, y en su caso, le sean impuestas las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan.

Las Recomendaciones 81/2011 y 82/2011 se remitieron a la Presidencia Municipal de Victoria y Secretaría de Seguridad Pública, respectivamente.

Un ciudadano acudió a nuestras oficinas centrales en la capital de la Entidad, interponiendo una queja en contra de elementos de la policía preventiva estatal y municipal por actos calificados como detención arbitraria, así como irregularidades en los procedimientos administrativos por parte del juez calificador. El agraviado señaló que en compañía de otra persona fue detenido con el argumento de encontrarse en estado de ebriedad, así mismo, que el juez calificador indebidamente aplicó una sanción administrativa infundada.

El estudio de los hechos, argumentos y pruebas demostraron que los elementos de policía no acreditaron la legalidad de su actuación pues no se advirtió que los agraviados al momento de ser detenidos se encontraran en estado de ebriedad o se encontrarán realizando alguna conducta delictiva. De igual manera, el proceder del juez calificador fue irregular al imponer una sanción aún ante la evidencia de la detención injustificada.

En esa tesitura, se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios públicos municipales involucrados en los hechos de queja; así mismo, se recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública de igual manera valore la conducta de los elementos de la policía estatal que participaron en la detención arbitraria, adoptándose las medidas disciplinarias que en derecho procedan.

La Recomendación 83/2011 se envió a la Presidencia Municipal de Victoria

Con motivo de la interposición de una queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Victoria se emitió esta resolución. El quejoso expuso que su hijo fue detenido arbitrariamente y agredido en dicho acto.

Agotado el procedimiento de investigación de llegó a la conclusión que en lo relativo a la detención ésta se llevo dentro del marco de la legalidad. En lo que respecta a los golpes, mediante dictámenes médicos se acreditó la existencia de lesiones en la humanidad del agraviado donde la autoridad implicada no justificó la proporcionalidad de la fuerza empleada con relación a la conducta resistencia, en detrimento a lo establecido en el artículo 19 constitucional, en igual congruencia con lo consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria dé inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionario públicos involucrados en los hechos de queja.

La Recomendación 84/2011 se remitió a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo

Se interpuso una queja ante esta Comisión por actos violatorios a los derechos fundamentales calificados como detención arbitraria en contra de elementos de Seguridad Ciudadana de Nuevo Laredo. La agraviada señaló que al dirigirse a su domicilio, sin motivo alguno fue detenida por elementos de esa corporación.

Una vez agotado el procedimiento de investigación y valoradas las pruebas obtenidas se logró comprobar fehacientemente la existencia de violación a los derechos humanos de la quejosa permitiendo ver la irregularidad en que incurrieron los elementos de seguridad sin observar lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno de ese Municipio, además de incumplir lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de Seguridad Ciudadana que participaron en las irregularidades en detrimento de la quejosa.

La Recomendación 85/2011 fue dirigida a la Secretaría de Educación

Este Organismo inició de oficio una queja en contra de personal docente de una escuela primaria de El Mante, por actos que fueron calificados como violación a los derechos de los niños. En síntesis, mediante denuncia pública, se expuso que una maestra de esa institución educativa publicó una lista en la ventana del salón de alumnos que no cumplen con la tarea.

El estudio de los hechos, argumentos y pruebas, se determinó que la docente involucrada inapropiadamente utilizó la medida mencionada para captar la atención de los padres de familia asumieran su responsabilidad de apoyar a sus hijos y así obtener un mejor rendimiento escolar, conducta que trasgredió los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política Federal, así como principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En tal congruencia, se recomendó a la Secretaría de Educación dé inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad a la servidora implicada en la queja, y en su caso, se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias conducentes; así mismo, se instruya a la directora y al personal del plantel educativo, medidas encaminadas a garantizar a los menores un trato digno.

La Recomendación 86/2011 se envió a la Presidencia Municipal de Victoria

Este Organismo recibió una denuncia interpuesta en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal. En síntesis, la agraviada expuso que al encontrarse en la vía pública sin razón alguna fue privada de la libertad por los aludidos servidores públicos.

El examen de las constancias de la queja demostró que la agraviada fue detenida arbitrariamente sin la existencia de mandamiento escrito de autoridad competente que fundara y motivara el acto privativo de libertad en perjuicio de la quejosa, aunado a que en el momento de su detención no se encontraba infringiendo disposición legal alguna.

En esa tesitura, se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios públicos involucrados en los hechos de queja, y en su caso, aplique las medidas correctivas y disciplinarias procedentes.

La Recomendación 87/2011 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Un ciudadano interpuso una denuncia en contra del Agente del Ministerio Público Investigador de San Fernando, por actos que fueron calificados como irregularidades en la procuración de justicia.

El estudio pormenorizado de los autos que integran el expediente de queja permitió demostrar fehacientemente que la autoridad involucrada incurrió en dilación en la integración de una averiguación previa penal, violentando con ello el derecho a la obtención de justicia pronta y expedita establecidos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, así también, en contravención a lo establecido en el artículo 3 del Código Sustantivo Penal del Estado.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia para que a la brevedad posible el funcionario público aludido cumpla con su deber de investigar los hechos denunciados y se dicte la determinación que conforme a derecho proceda, con independencia de las responsabilidades que resulten y de las medidas correctivas que estime procedentes.